

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

**Expe. 2023-32-1-0000437**

**Montevideo, 12 de octubre de 2023**

**R/D N° 255 /2023**

**VISTO:** La propuesta de acuerdo transaccional presentada en el juicio de autos "CORRALES MONTES, GRACIELA NILDA C/INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGIA (INUMET) COBRO DE PESOS. IUE 2-33940/2021".

**RESULTANDO I:** Que se le realizó una propuesta a este Directorio de un acuerdo Transaccional y sin que implique reconocimiento alguno por parte del Instituto, y a los efectos de arribar a dicho acuerdo previo a la Sentencia judicial a recaer en los autos referidos. La propuesta consiste en que INUMET abone la suma de \$3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos).

**RESULTANDO II:** Que informó el Dr. Matías Álvarez, Jefe (i) de la División Jurídica de INUMET y patrocinante en el juicio mencionado, que entiende conveniente arribar al acuerdo transaccional propuesto, en tanto:

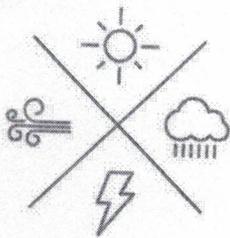
- el actor presenta un reclamo que todo concepto equivalente a \$7.026.544,24 (siete millones veinte seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con veinticuatro centésimos), por lo que el arribo al acuerdo implicaría un ahorro del 50% del monto reclamado en caso de resultar una sentencia desfavorable para los intereses de la administración. Asimismo, al monto de la demanda original deben adicionarse los reajustes intereses legales.
- que el efectivo ejercicio de la función por el cual reclamó el ex funcionario, no fue controvertido por Inumet en la oportunidad procesal respectiva, habida cuenta de que con toda la prueba documental agregada (recibos de sueldo, evaluaciones de desempeño del funcionario, y reconocimiento de adeudos en los años 2017 y 2019), tal extremo se acreditó por parte del actor primigenio de forma inequívoca.
- la administración en 2017 por parte de Inumet y en 2019 por intervención del Ministerio de Economía y Finanzas reconoció adeudos producto de diferencias remuneratorias en diversos períodos de la

carrera funcional del actor primigenio en juicio, el hoy fallecido ex funcionario Marcelo Chico Espinosa Correa, todo lo cual forma parte de las actuaciones principales y complejiza la defensa de la administración basada en la extinción de las obligaciones por el mero transcurso del tiempo y/o la negligencia del administrado.

- existe la contingencia incierta de que el monto total a abonar pueda resultar aun mayor al detallado en el numeral primero dado que el importe total allí citado está calculado a la fecha de presentación de la demanda, año 2021, por lo que deben adicionarse reajustes e intereses al momento del pago ante la eventual de una sentencia de condena a la administración.

**CONSIDERANDO I:** Que, habiendo analizado por parte de este Directorio las instancias llevadas adelante en el juicio, se llega a las siguientes conclusiones:

- el actor falleció en el transcurso del juicio, siguiendo el mismo quien fuera concubina, habiendo rechazado la Sede la defensa interpuesta respecto a su falta de Legitimación pasiva.
- Se interpuso la excepción de caducidad de los créditos reclamados, la cual fue rechazada por entender que al tratarse de créditos de naturaleza remuneratoria no es de aplicación la norma general de caducidad de todos los créditos contra el Estado (artículo 39 de la Ley 11.925), si no que debería examinarse la aplicabilidad de la normativa específica para créditos derivados de remuneraciones de funcionarios públicos (art. 8 Ley 16.226), que hace referencia a prescripción. La excepción de prescripción no fue opuesta en la oportunidad correspondiente, por entender que no aplicaba al caso de ser funcionario público y haber habido reconocimiento de deuda por parte de la Administración.
- Los reconocimientos de deuda anteriores, tal como informa el asesor jurídico, implican un monto base que INUMET deberá indiscutiblemente abonar.
- La única posibilidad de mitigar el monto reclamado sensiblemente, sería que, en segunda instancia se haga lugar al excepcionamiento de caducidad, que supone una contingencia incierta. Esta segunda instancia en caso de seguirse y resultar negativa para la



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Administración, aumentaría aún más el monto a pagar por reajustes e intereses legales.

**CONSIDERANDO II:** Que se trata de un reclamo de larga data, que involucraba a varios funcionarios, no siendo resuelto únicamente en el caso del ex funcionario del presente juicio.

**CONSIDERANDO III:** Que, dado que el monto propuesto resulta ostensiblemente menor al reclamado, y habiendo altas posibilidades de que la condena abarque el total, se entiende que el Acuerdo Transaccional propuesto resulta conveniente a los intereses de la Administración, por lo que se procede en esta Instancia a su aprobación.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.

### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

#### RESUELVE:

- 1º) APROBAR la suscripción de un Acuerdo Transaccional con la Sra. Graciela Corrales Montes, quien fuera concubina del ex funcionario Marcelo Chico Espinoza, parte actora del reclamo iniciado contra este Instituto en autos "Corrales Montes, Graciela Nilda c/Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) Cobro de pesos. IUE 2-33940/2021".
- 2º) El monto total del acuerdo ascenderá a la suma global, definitiva y líquida de \$3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos) que será abonada a la parte actora, declarando la misma que una vez recibida dicha suma no tendrá nada más que reclamar al Instituto en relación a la situación planteada.
- 3º) DELEGAR en el Director (i) de la División Jurídica, Dr. Matías Álvarez, la suscripción del acuerdo referido.

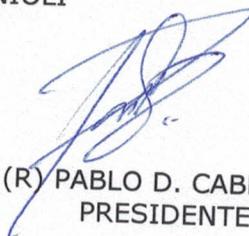
4°) Con constancia de la homologación judicial correspondiente, pase al Área de Administración, División Financiero Contable, cometiéndole las gestiones pertinentes.



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI  
DIRECTOR



DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES  
VICEPRESIDENTE



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA  
PRESIDENTE